

## CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO

EL SUSCRITO, ROBERTO IMAZ DE LA VEGA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), CERTIFICO LO SIGUIENTE:

I. La presente copia fotostática es copia fiel y exacta reproducción del original de la escritura pública número 18,720, de fecha 19 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Arturo López Corella, Notario Público número 14 de Mexicali, Baja California, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, en el folio mercantil electrónico número 8070\*1, con fecha 1 de abril de 2015, la cual contiene la protocolización de la resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los accionistas de la Sociedad, tomadas fuera de asamblea el 13 de marzo de 2015, mediante las cuales se aprobó, entre otras cosas, la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad (las "Resoluciones del 13 de marzo de 2015").

II. Un testimonio original de la escritura pública que contiene las Resoluciones del 13 de marzo de 2015 fue entregado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") y a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con fechas 13 y 20 de abril de 2015, respectivamente, como parte del trámite en el que la Comisión emitió el oficio de toma de nota número 153/5197/2015, con fecha 15 de abril de 2015.

III. Las Resoluciones del 13 de marzo de 2015 contienen la totalidad de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad.

IV. Los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna desde las Resoluciones del 13 de marzo de 2015.

La presente certificación se expide para todos los efectos legales a que haya lugar.

Mexicali, Baja California, a 13 de junio de 2023.

Atentamente,



Roberto Imaz de la Vega  
Secretario del Consejo de Administración de  
PACCAR Financal México, S.A. de C.V.



INSTRUMENTO NÚMERO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE (18,720)

VOLUMEN NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO (291)

En la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil quince, hago constar que ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Señora Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo:

Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha trece de marzo de dos mil quince, solicita que el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los Accionistas, tomadas fuera de sesión de esa fecha y estatutos sociales, para lo cual me exhibe fuera de libro, en tres (3) fojas útiles, tamaño carta, el acta en cuestión, certificación y anexos, que en copia debidamente cotejadas agrego al apéndice del presente instrumento identificándolas con la letra "A".

----- PROTOCOLIZACIÓN:-----

En esa virtud, teniendo a la vista el acta de referencia y los estatutos sociales, procedo a protocolizar, transcribiéndolos íntegramente en los siguientes términos: -----

*"Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, tomadas fuera de asamblea, el 13 de marzo de 2015, en los términos de la cláusula Décima de los estatutos sociales de la Sociedad.*-----

*En consideración a las comunicaciones e información intercambiada entre los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los mismos, por unanimidad de votos, toman las siguientes resoluciones. Se hace constar que todos los Accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento unánime por escrito y aprueban el presente documento:*-----

**RESOLUCIONES**-----

**PRIMERA.-** "SE RESUELVE, que la Sociedad ~~deje la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable.~~"-----

**SEGUNDA.-** "SE RESUELVE, derivado de lo señalado en la Resolución Primera anterior, eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera siguiente."-----

**TERCERA.-** "SE RESUELVE, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo y a partir de la fecha de las presentes Resoluciones, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan a estas Resoluciones como Anexo "A".-----

**CUARTA.-** "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir el Comité de Comunicación y Control de la Sociedad."-----

**QUINTA.-** "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros."-----

**SEXTA.-** "SE RESUELVE, ratificar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus términos."-----

**SÉPTIMA.-** "SE RESUELVE, otorgar a favor de Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un PODER ESPECIAL, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de



COTEJADO

autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada."-----

**OCTAVA.-** "SE RESUELVE, enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que lo incorpore al Libro de Actas correspondiente, indicando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de conformidad con los estatutos sociales."-----

**NOVENA.-** "SE RESUELVE, autorizar a Indira Cevallos de la Torre y a Roberto Imaz de la Vega, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter de delegados especiales de los accionistas, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas Resoluciones, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California."-----

TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION REPRESENTADA POR RONALD E. ARMSTRONG-----

PACCAR FINANCIAL CORP. REPRESENTADA POR RONALD E. ARMSTRONG-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de las presentes Resoluciones, TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. son los únicos accionistas de la Sociedad, y los mismos representan la totalidad de las acciones con derecho a voto; asimismo certifica que obran en los archivos de la Sociedad las certificaciones expedidas por TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP., que comprueban la representación del Apoderado de dichas sociedades arriba firmantes. Se hace constar que por ser TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. personas morales de nacionalidad extranjera y sin establecimiento permanente en los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes.-----

(firmado).- INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE"-----

"ESTATUTOS SOCIALES DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.------

CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.------

**PRIMERA.-** La sociedad se denominará PACCAR FINANCIAL MÉXICO. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (la "Sociedad").-----

**SEGUNDA.-** El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos.-----

**TERCERA.-** La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución.-----

**CUARTA.-** El objeto social de la Sociedad es:-----

1.- Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semi-remolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

2.- Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.-----

3.- Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana.-----

4.- Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de



administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios. -----

5.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----

6.- Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. -----

7.- Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semi-remolques y cualquier otro servicio a los mismos. -----

8.- Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles. -----

9.- Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. -----

10.- Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar, toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales. -----

11.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria. -----

12.- Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos. -----

13.- Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica. -----

14.- Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o ~~disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.~~ -----

15.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. -----

16.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. -----

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

#### CAPÍTULO SEGUNDO.- -----

#### DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - -----

SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66'965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado.-

SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 moneda nacional), cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más

acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.- Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria, o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Siempre tendrán los accionistas el derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.- En todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I.- Toda reducción se hará por cancelación de acciones íntegras. II.- Tan pronto como se decrete una disminución, la resolución será notificada a los accionistas, mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido, concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación.- III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que



hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- ~~IV.-~~ Si las solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si las solicitudes hechas no completasen el número de acciones que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CAPÍTULO TERCERO.-

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.-

OCTAVA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-

NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, si dicho sistema no ha sido establecido, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos.- IV.- Para que los

accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) La comprobación de la publicación en el sistema establecido por la Secretaría de Economía, o bien, un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea, y e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario.- IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior.- X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- -----

DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.- b) Los accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante carta poder firmada por el accionista y dos testigos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- -----

CAPÍTULO CUARTO.- -----



DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

**DÉCIMO PRIMERA.**- La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.- **DÉCIMO SEGUNDA.**- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c) Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- -----

**DÉCIMO TERCERA.**- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los Consejeros.- --

**DÉCIMO CUARTA.**- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el

C  
O  
T  
E  
J  
A  
R  
O

número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre. El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- -----

DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. La resolución se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios.- -----

#### CAPÍTULO QUINTO.- -----

##### DE LOS FUNCIONARIOS.- -----

DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos.- Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- II.- El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.- b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de



Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración. Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- III.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve), fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- V.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.- -----

**CAPÍTULO SEXTO.-** -----

**DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.-** -----

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.- -----

**CAPÍTULO SÉPTIMO.-** -----

**DE LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.-** -----

**DÉCIMO OCTAVA.-** Dentro de los primeros 3 (tres) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal se deberá preparar un estado financiero, junto con sus documentos comprobatorios, que deberá incluir lo siguiente: a) Un informe del Consejo de Administración sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes.- b) Un informe que explique las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera.- c) Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social.- d) Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período, explicando claramente dichos resultados.- e) Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho período.- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante dicho ejercicio.- g) Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, si las hay, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

**CAPÍTULO OCTAVO.-** -----

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- -----

**DÉCIMO NOVENA.-** La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima.- -----

**VIGÉSIMA.-** Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se nombrasen dos o más liquidadores, deberán actuar conjuntamente.- Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

CAPÍTULO NOVENO.- -----

DISPOSICIONES GENERALES.- -----

**VIGÉSIMO PRIMERA.-** Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.- -----

**VIGÉSIMO SEGUNDA.-** Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de modificar estos estatutos.- -----

**VIGÉSIMO TERCERA.-** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles."---  
En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes-----

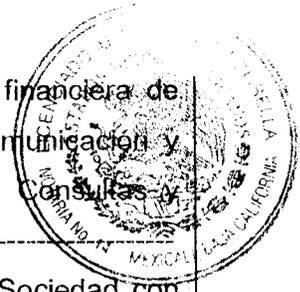
CLÁUSULAS:-----

**PRIMERA.-** Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha trece de marzo de dos mil quince, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, así como los estatutos aprobados en el acta en términos de la transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento. ---

**SEGUNDA.-** Queda aprobado, que la Sociedad deje la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable. -----

**TERCERA.-** Por lo anterior, se resuelve eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera. -----

**CUARTA.-** Se aprueba la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo y a partir de la fecha de firma de las Resoluciones, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan a las mismas como Anexo "A".-----



**QUINTA.-** Derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, es de extinguirse el Comité de Comunicación y Control de la Sociedad y la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros de la misma. -----

**SEXTA.-** Se ratifican todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus términos.-----

**SÉPTIMA.-** Es de otorgarse y se otorga a favor de los señores Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un **PODER ESPECIAL**, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada. -----

**PERSONALIDAD:** -----

La licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, acreditó su personalidad como Delegada Especial de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA:-----

I.- Con el acta que ha quedado protocolizada y que quedó agregada al apéndice de este instrumento bajo la letra "A".-----

II.- Con el instrumento público ante mí número Diez mil quinientos catorce (10,514), del volumen número Ciento setenta y cuatro (174), de fecha dieciocho de diciembre de dos mil ocho, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrito con fecha siete de enero de dos mil nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de Mexicali, Baja California, bajo folio mercantil electrónico 8070\*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), Acto M2 (M-dos), en la Sección Comercio, en la que se hizo constar la protocolización de acta de asamblea de dicho instrumento procedo a transcribir en lo conducente lo que sigue:-----

*"...ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRES, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones Unánimes de todos los Accionistas...P R O T O C O L O C I Z A C I Ó N: ...C L A U S U L A S.- PRIMERA.-* Queda protocolizada el acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de **PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, de fecha diez de diciembre de dos mil ocho, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como también la remisión al apéndice del presente instrumento.-**SEGUNDA.-** Se aumenta el capital social de **PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en su parte mínima fija, en la cantidad de \$35,510,470.00 (Treinta y Cinco Millones Quinientos Diez Mil Cuatrocientos Setenta Pesos 00/100) Moneda Nacional, aumento de capital que quedará representado por 35,510,470 acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) Moneda Nacional, cada una, las que se suscribirán a valor nominal y se pagarán mediante capitalización de las utilidades pendientes de aplicación del ejercicio fiscal de dos mil cinco (2005), para que el capital mínimo fijo ascienda a la cantidad de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional.-

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

**TERCERA.-** Se acepta la renuncia de PACCAR FINANCIAL CORP., a su derecho preferente para suscribir las acciones que le hubiesen correspondido del aumento de capital acordado en la Resolución Primera anterior.- **CUARTA.-** Se acepta la suscripción a valor nominal por parte de TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION, de 35,510,470 (treinta y cinco millones quinientos diez mil cuatrocientos setenta) acciones ordinarias del aumento de capital social autorizado en la Resolución Primera anterior, las cuales se pagarán mediante capitalización de las utilidades pendientes de aplicación del ejercicio fiscal concluido el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil cinco (2005).- **QUINTA.-** Como resultado del aumento de capital autorizado, derivado de la capitalización de utilidades, a partir de esta fecha, el capital social de la sociedad asciende a la cantidad de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional, correspondiendo en su totalidad al capital mínimo fijo. Dicho capital social queda representado por 66,965,050 (sesenta y seis millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta) acciones ordinarias con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) Moneda Nacional, cada una, del capital mínimo fijo, las cuales están distribuidas de la siguiente manera: -----

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES ANTERIORES</u>	<u>ACCIONES NUEVAS</u>	<u>TOTAL</u>
TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION	31,454,570	35,510,470	66,965,040
PACCAR FINANCIAL CORP.	<u>10</u>	<u>-----</u>	<u>10</u>
	31,454,580	35,510,470	66,965,050

**SEXTA.-** Se autoriza la expedición del título de acciones correspondiente a favor de TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION que ampare las acciones representativas de dicho aumento.- **SÉPTIMA.-** Procédase a hacer la inscripción en el Registro de Acciones de la sociedad de las nuevas acciones suscritas, así como la anotación que corresponda en el Libro de Variaciones de Capital.- **OCTAVA.-** Se aprueba la modificación de la cláusula Sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar de la siguiente manera a partir de esta fecha: - "SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66,965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100) Moneda Nacional y un máximo ilimitado."- **PERSONALIDAD:-----** La Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, acreditó su personalidad como Delegada Especial de **PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, con el acta que se protocoliza y con los siguientes documentos: a).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública de fecha doce de enero de mil novecientos noventa y nueve, número Sesenta y tres mil cien (63,100) del Volumen número Mil seiscientos setenta (1,670), del Protocolo a cargo del Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público Número Cinco de esta Municipalidad, que fue inscrito por partida número 5155552 (cinco-uno-cinco-cinco-cinco-cinco-dos), Sección Comercio, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, que tuve a la vista, y de la cual extraigo en lo conducente: "...1.- Que por Escritura Pública de fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y siete, número Cuatro mil doscientos setenta y cinco (4,275) del Libro número Cien (100) del Protocolo a cargo del señor Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público Doscientos dieciocho de la Ciudad de México, Distrito Federal, inscrita el día veinte de febrero del mismo año, bajo la Partida número Cinco millones ciento dieciséis mil seiscientos setenta y cuatro (5116674) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se constituyó "PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO. De dicha escritura transcribo en lo conducente: "...ANTECEDENTES... II.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- El oficio número "102-E-366-DGSV-II-B-a-1033" "723.1/316438", expedido el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,



Subdirección de Organizaciones Auxiliares del Crédito....- Asunto: Se emite opinión favorable para la constitución de una arrendadora financiera filial.- ... III.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- El oficio número "366-I-B-4259" "717.1/316438", expedido el treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Subdirección de Almacenes Generales de Depósito y Arrendadoras Financieras.- Asunto.- Se tiene por cumplido el requerimiento que se indica.... IV.- AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- El oficio número "366-I-B-5158" "723.0/316438", expedido el treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Seguros y Valores, Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Subdirección de Almacenes Generales de Depósito y Arrendadoras Financieras, Asunto.- Se comunica lo que se indica.- ... V.- OFICIO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- El oficio número "101-1347", expedido el catorce de octubre de mil novecientos noventa y seis, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría Particular, Autorizaciones a Organizaciones Auxiliares.- Se otorga la solicitada.- Por el que autoriza la constitución de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO.-..."-----

2.- Que por Escritura Pública de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y siete, número Veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro (27,354) del Volumen Quinientos setenta y cuatro (574) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, bajo la Partida número Cinco millones ciento treinta y dos mil trescientos sesenta y siete (5132367), de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó a cabo Aumento de Capital Social, en los siguientes términos: "... RESOLUCIONES.- PRIMERA.-"Es de aprobarse y se aprueba el aumento del capital social de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR EL CRÉDITO, en su parte variable, en la cantidad de \$4'352,000.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL 00/100) moneda nacional, aumento que estará representado por 435,200 acciones ordinarias, con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100) moneda nacional, cada una, las que se suscribirán y pagarán a valor nominal el 20 de Agosto de 1997. Dicho aumento surtirá sus efectos una vez que se suscriba y pague dicho aumento....- TERCERA.- "Se acepta el que TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION suscriba y pague a valor nominal la totalidad de las acciones representativas del aumento de capital social autorizado en esta Asamblea precisamente el 20 de Agosto de 1997...."-----

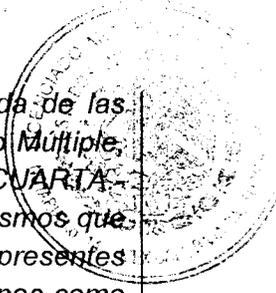
3.- Que por Escritura Pública de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, número Veintiocho mil setecientos veintisiete (28,727) del Volumen Quinientos ochenta y siete (587) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita el día veintitrés de febrero del mismo año, bajo la Partida número Cinco millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres (5136493) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó a cabo Conversión de Capital Social, en los siguientes términos: "... RESOLUCIONES.- PRIMERA.- "Es de aprobarse y se aprueba que la cantidad de \$4'060,000.00 Pesos (Cuatro Millones Sesenta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional que forma parte del capital variable de la sociedad, se convierta a capital mínimo fijo, para que el capital mínimo fijo de la sociedad ascienda, a partir de esta fecha a la cantidad de \$18'730,000.00 Pesos (Dieciocho Millones Setecientos Treinta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional.- SEGUNDA.- Como resultado de la conversión de parte del capital variable a capital mínimo fijo, a partir de esta fecha, el capital social asciende a la cantidad de \$19'022,000.00 Pesos (Diecinueve Millones Veintidós Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional, de los cuales \$18,730,000.00 Pesos (Dieciocho Millones Setecientos Treinta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden al capital mínimo fijo y la cantidad de \$292,000.00 Pesos (Doscientos Noventa y Dos Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional corresponden al capital variable.- ...QUINTA.- "En virtud de la conversión del capital variable a mínimo fijo, autorizado en las presentes resoluciones, se modifica al Artículo Séptimo de los estatutos sociales de PACCAR ARRENDADORA

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

FINANCIERA S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, para quedar de la siguiente manera a partir de esta fecha: "ARTICULO SÉPTIMO.- Capital mínimo. El capital social de la sociedad será variable, con un mínimo fijo de \$18'730,000.00 Pesos (Dieciocho Millones Setecientos Treinta Mil Pesos 00/100) Moneda Nacional. El capital mínimo fijo deberá incrementarse, en su caso, para representar cuando menos el importe del capital mínimo que se determine para las sociedades de arrendamiento financiero, de conformidad con la fracción primera del artículo ocho de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y la Regla Primera del Acuerdo por el que se emiten Reglas Básicas para la operación de las arrendadoras financieras.- El capital mínimo fijo deberá estar íntegramente suscrito y pagado. La parte variable no podrá ser superior al monto del capital fijo. Truck Acceptance Corp. salvo disposición legal o autorización que permita lo contrario, deberá ser en todo momento propietaria de las acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y un por ciento) del capital social...."

4.- Que por Escritura Pública de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, número Veintinueve mil novecientos cincuenta y ocho (29,958) del Volumen Seiscientos ocho (608) del Protocolo a cargo del señor Licenciado Víctor Ibáñez Bracamontes, Notario Público Número Ocho de esta ciudad, inscrita en día nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo la Partida número Cinco millones ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y seis (5151556) de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, se llevó elección y reelección de los miembros del Consejo de Administración, funcionarios miembros del comité ejecutivo y comisarios, de lo cual, transcribo en lo conducente: "... RESOLUCIONES... TERCERA.- "Se eligen y se reeligen a las siguientes personas como miembros del Consejo de administración, durante el presente ejercicio social y hasta en tanto su sucesores no hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y se tienen por aceptados en virtud de informes recibidos en ese sentido: - Consejo de Administración.- Elías B. Langholt, Salvador David Rojas Barrera, Michael A. Tembreull, Samuel M. Means III, Marte Augusto Cano Tovar"... CUARTA.- Se eligen y reeligen a las siguientes personas como funcionarios de la Sociedad, durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesores no hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos y se tienen por aceptados en virtud de informes recibidos en ese sentido: Funcionarios.- Elías B. Langholt, Presidente.- Salvador David Rojas Barrera, Secretario.- Alfonso Guillermo Mayerstein Ortega, Director General.- Sergio Arceo Borboa, Contralor.- Marco Antonio Ortega Martínez, Gerente de Crédito...."

b).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública ante mí, número Nueve mil trescientos setenta y ocho (9,378), del Volumen Ciento cuarenta y nueve (149), de fecha cinco de diciembre de dos mil siete, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de esta municipalidad, bajo Folio Mercantil número 8070\*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), Acto M3 (M-tres), Sección Comercio, en donde consta que la Sociedad cambió de denominación a "PACCAR Arrendadora Financiera", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o de sus abreviaturas, "S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R" y reformó totalmente sus estatutos sociales, de la cual transcribo en lo conducente: "...C L Á U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Resoluciones Unánimes de Todos los Accionistas de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como también la remisión al apéndice del presente instrumento.- SEGUNDA.- Queda aprobado el balance general de la Sociedad, por el periodo concluido al treinta de septiembre de dos mil siete, mismo que servirá como base para llevar a cabo la transformación de la Sociedad, en términos de las presentes Resoluciones.- TERCERA.- Queda aprobado el cambio de denominación de la Sociedad y la transformación de la Sociedad de una sociedad anónima de capital variable, organización auxiliar de crédito a una sociedad anónima de capital variable sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, sin necesidad de autorización o aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que una vez que surta efectos la transformación en términos de las presentes Resoluciones, la



denominación de la Sociedad será "PACCAR Arrendadora Financiera", seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada o de sus abreviaturas, "S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R."- CUARTA.- Queda aprobada la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, mismos que deberán quedar redactados, a partir de la fecha en que surtan efectos las presentes Resoluciones, en los términos del documento que se agrega a éstas Resoluciones como Anexo "A", habiéndose eliminado cualquier referencia expresa o de la cual se pueda inferir que la Sociedad es una organización auxiliar del crédito o que se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- QUINTA.- Queda resuelto que a partir de que surta efectos la transformación de la Sociedad, las operaciones de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito que se realicen queden sujetas al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y al de sociedades financieras de objeto múltiple previsto en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Y se cancelen los títulos de acciones actualmente en circulación y se emitan los títulos de las acciones representativas del capital social en los términos de los nuevos estatutos sociales a favor de los accionistas de la Sociedad.- -----  
 SEXTA.- El capital social de la Sociedad queda distribuido de la siguiente manera: -----

<u>Accionistas</u>	<u>Acciones</u>	<u>Valor</u> -----
Truck Acceptance Corporation	31,454,570	\$31,454,570.00 -----
PACCAR Financial Corp.	10	\$10.00
<b>Total</b>	<b>31,454,580</b>	<b>\$31,454,580.00</b>

SÉPTIMA.- Queda aprobada la desaparición del Comité Ejecutivo de la Sociedad y revocar el nombramiento de sus miembros Kenneth R. Gangl y Michael A. Tembreull, liberándolos de toda responsabilidad derivada del ejercicio de sus encargos, siempre y cuando hayan obrado de buena fe en el ejercicio de dichas funciones.- OCTAVA.- El consejo de administración de la Sociedad así como los Comisarios Propietario y Suplente, el Comité de Comunicación y Control y el titular de la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros, son los siguientes: -----

<u>Consejo de Administración</u>		
<u>Miembro</u>	<u>Cargo</u>	
Ronald E. Armstrong	Presidente	
Indira Cevallos de la Torre	Secretario	
Michael A. Tembreull	-----	
Samuel M. Means III	-----	
Donald Howard Stewart II	-----	
Edmundo Lugo Domínguez	Comisario Propietario	
Amner Gabriel Montaña Jiménez	Comisario Suplente	
<u>Comité de Comunicación y Control</u>		
<u>Miembro Propietario</u>	<u>Cargo</u>	<u>Miembro Suplente</u>
Sergio Arceo Borboa	Presidente	María Rebeca Félix Ruiz
José Remedios Ojeda Ríos	Secretario	Augusto Cárdenas Valenzuela
Rodolfo Carrillo López	Oficial de Cumplimiento	Beatriz Yamel Cota Espinoza
Donald Howard Stewart II		Sergio Magallón López
<u>Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros</u>		
Félix Jaime Aguilar Plata	Titular	

C O T E J A D O

ANEXO A.- ESTATUTOS SOCIALES DE PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.- PRIMERA.- La sociedad se denominará PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R." (la "Sociedad").-----

SEGUNDA.- El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos. TERCERA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución. CUARTA.- El objeto social de la Sociedad es: 1. Llevar a cabo, de manera habitual y profesional, el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.- 2. Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana.- 3. Comprar, administrar y recuperar documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, derechos litigiosos, títulos de créditos, derechos de crédito bancarios, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios.- 4. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto.- 5. Llevar a cabo todos los actos jurídicos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la ley para poder adquirir, administrar y enajenar todo tipo de cuentas por cobrar, así como manejar las mismas, pudiendo realizar gestiones de cobro a cualquier interesado, ya sea en México o en el extranjero, indistintamente, así como cualquier otro servicio de administración o asesoría requerido para estos efectos.- 6. Emitir, suscribir, firmar, aceptar, otorgar, endosar, avalar y en general, negociar toda clase de títulos de crédito y otros documentos de crédito, para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, y para garantizar su pago conforme a la Ley, incluyendo la emisión de documentos que garanticen obligaciones de terceros.- 7. Garantizar obligaciones de terceros, con o sin contraprestación, sean propias o de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, a través de bonos, prendas, hipotecas, fideicomisos de garantía o constituirse en obligado solidario o bien mediante cualquier otro título legal o garantía.- 8. Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles y pagarés a corto, mediano y largo plazo, con o sin garantía específica.- 9. Obtener todos los permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones gubernamentales que sean necesarias o convenientes para las operaciones de la Sociedad y el cumplimiento de su objeto social.- 10. Adquirir, poseer, vender, tomar en arrendamiento, dar en arrendamiento, o de cualquier otra manera enajenar, transmitir, hipotecar o gravar en cualquier forma, bienes muebles o inmuebles según sea conveniente para desempeñar los fines sociales.- 11. Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria.- 12. Adquirir, usar, vender, conceder el uso y dar licencias respecto de toda clase de patentes y marcas y demás derechos de propiedad industrial y de autor.- 13. Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades.- 14. En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra,

y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-**  
**SEXTA.-** El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$31'454,580.00 (Treinta y Un Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta Pesos 00/100) moneda nacional y un máximo ilimitado.- **SÉPTIMA.-** El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100) moneda nacional, cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.- Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.- Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria, o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo dicho aumento. Siempre tendrán los accionistas el derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.- En todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I. Toda reducción se hará por cancelación de acciones íntegras. II.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución será notificada a los accionistas, mediante publicación en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

Sociedad, concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación.- III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si las solicitudes hechas no completasen el número de acciones que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ...CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- OCTAVA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o ulteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.- NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder



general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos.- IV.- Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija la misma asamblea. Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII. De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b)- la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea; y e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario.- IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior.- X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.- b) Los accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante carta poder firmada por el accionista y dos testigos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMO PRIMERA.- La

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.- DÉCIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c) Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- DÉCIMO TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más de los Consejeros.- DÉCIMO CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión



del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre. El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. La resolución se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios.- CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS FUNCIONARIOS.- DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos.- Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas indispensables, pero notificando inmediatamente tales medidas al Consejo de Administración en caso de que las mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- II.- El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.- b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- III.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV. Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve), fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- V. Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.- CAPÍTULO SEXTO.- DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMO SÉPTIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.- CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.- DÉCIMO OCTAVA.- Dentro de los primeros 3 (tres) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal se deberá preparar un estado financiero, junto con sus documentos comprobatorios, que deberá incluir lo siguiente: a) Un informe del Consejo de Administración sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes.- b) Un informe que explique las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera.- c) Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social.- d) Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período, explicando claramente dichos resultados.- e) Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho período.- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante dicho ejercicio.- g) Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, si las hay, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- DÉCIMO NOVENA.- La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima.- VIGÉSIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se nombrasen dos o más liquidadores, deberán actuar conjuntamente.- Los liquidadores tendrán las más



amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y acciones y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CAPÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES GENERALES.- VIGÉSIMO PRIMERA.-** Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.- **VIGÉSIMO SEGUNDA.-** Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de modificar estos estatutos.- **VIGÉSIMO TERCERA.-** En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles."-----

c).- Con el primer testimonio de la Escritura Pública ante mí, número Nueve mil setecientos treinta y tres (9,733), del Volumen Ciento cincuenta y seis (156), de fecha nueve de abril de dos mil ocho, del protocolo de esta notaría a mi cargo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Oficina Registradora de esta municipalidad, bajo Folio Mercantil Electrónico número 8070\*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), Acto M2 (m-dos), Sección Comercio, en donde consta que la Sociedad cambió de denominación de PACCAR ARRENDADORA FINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, A PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA...YO EL NOTARIO DOY FE: A).- ... B).- ... C).- De que la compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme cosa alguna en contrario.- (firmado y huella digital).- Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE.- Ante mí (firmado).- Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA.- El sello de la Notaría."-----

III.- Con el instrumento público ante mí número Diecisiete mil diez (17,010), volumen Doscientos sesenta y siete (267), de fecha ~~catorce de enero de dos mil catorce~~, inscrito con fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio oficina Registradora de Mexicali, Baja California, bajo folio mercantil electrónico 8070\*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), control interno 19 (uno-nueve), Acto M2 (M-dos), Asamblea, Sección Comercio, que transcribo en lo conducente: -----

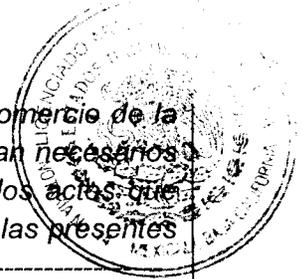
"...ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de noviembre de dos mil trece solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas...**PROTOCOLIZACIÓN: RESOLUCIONES.- PRIMERA.-** "Se aprueba, el haber recibido y leído el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad a que se refiere la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2012. Lo anterior con el fin de cumplir con la obligación a que se refieren el artículo 86 fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 93-A del Reglamento de dicha Ley, en relación con la fracción III del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación." **SEGUNDA.-** "Se resuelve enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a fin de que lo incorpore al Libro de Actas

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

correspondiente, certificando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de conformidad con los estatutos de la Sociedad." TERCERA.-... (firmado) TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION REPRESENTADA POR MARK C. PIGOTT.- (firmado) PACCAR FINANCIAL CORP. REPRESENTADA POR MARK C. PIGOTT.-... (firmado) **INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE.**- En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes: C L Á U S U L A S: **PRIMERA.**- Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de noviembre de dos mil trece, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento.- **SEGUNDA.**- Queda aprobado el haber recibido y leído el informe sobre la revisión de la situación fiscal de la Sociedad a que se refiere la fracción III del artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación, correspondiente al ejercicio social terminado el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). Lo anterior con el fin de cumplir con la obligación a que se refieren el artículo 86 (ochenta y seis) fracción XX de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 93-A (noventa y tres guión A) del Reglamento de dicha Ley, en relación con la fracción III del artículo 52 (cincuenta y dos) del Código Fiscal de la Federación y el artículo 54 (cincuenta y cuatro) del Reglamento del citado Código. -----

**IV.**- Con el instrumento público ante mí, número Dieciocho mil quinientos sesenta y uno (18,561), volumen doscientos ochenta y ocho (288), de fecha seis de febrero de dos mil quince, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio oficina registradora de Mexicali, Baja California, con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince, quedó, bajo folio mercantil electrónico 8070\*1 (ocho-cero-siete-cero-asterisco-uno), control interno 15 (uno-cinco), Acto M2 Asamblea, en la Sección Comercio, que transcribo en lo conducente: -----

"ante mí, Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA, Titular de la Notaría Pública Número Catorce, de esta Municipalidad, compareció la Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, y dijo: Que con las facultades que le fueron conferidas en el Acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, solicita que Yo, el Notario, protocolice dicha acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración, tomadas fuera de sesión, y certificación anexa, de esa fecha... P R O T O C O L I Z A C I Ó N: En esa virtud, teniendo a la vista el acta de referencia, procedo a protocolizar, transcribiéndola íntegramente en los siguientes términos: **RESOLUCIONES- PRIMERA.**- "Se aprueba la designación de **AML Advisory and Consulting Services, S.C.** como auditor externo, para que elabore el Informe de Auditoría a que está obligada la Sociedad, por el ejercicio fiscal 2014. Lo anterior, con el fin de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo Cuarto de los 'Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo', publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013 (en adelante, los "Lineamientos"). Se hace constar que dicho auditor externo manifestó a la Sociedad que tiene los conocimientos y cumple con los requisitos que requieren los Lineamientos para ser auditor y realizar el Informe de Auditoría." **SEGUNDA.**- "Se resuelve enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad a fin de que lo incorpore al Libro de Actas correspondiente, certificando que las presentes Resoluciones fueron adoptadas de conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad." **TERCERA.**- "Se autoriza a Indira Cevallos de la Torre, Guillermo Garay Espinosa y a Arturo Guajardo Araiza, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter de delegados especiales de los miembros del Consejo de Administración, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas



Resoluciones, en su caso, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California y para que presenten los avisos que sean necesarios ante las autoridades que corresponda, y en general, lleven a cabo todos los actos que sean necesarios a efecto de cumplir con los acuerdos tomados conforme a las presentes Resoluciones." CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

(firmado).- Presidente Robert Alan Bengston -----

(firmado).- Secretario Indira Cevallos de la Torre -----

(firmado).- Consejero Samuel M. Means III -----

(firmado).- Consejero Alejandro Novoa Cárdenas-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de las presentes Resoluciones, los señores Robert Alan Bengston, Indira Cevallos de la Torre, Samuel M. Means III y Alejandro Novoa Cárdenas integran el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

(firmado).- INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE" -----

En virtud de lo anterior, se otorgan las siguientes.- **C L Á U S U L A S: PRIMERA.**- Queda protocolizada el acta de Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, y formalizados los acuerdos tomados en la misma, en términos de la transcripción que antecede, así como la remisión al apéndice del presente instrumento.-----

**SEGUNDA.**- Queda aprobada la designación de **AML Advisory and Consulting Services, S.C.** como auditor externo, para que elabore el Informe de Auditoría a que está obligada la Sociedad, por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

La relación anterior se hace para los efectos del artículo ciento veintiuno Fracción VIII (fracción ocho romano) inciso (a) de la Ley del Notariado para el Estado de Baja California, que a la letra dice: "DE LAS FORMALIDADES NOTARIALES; Artículo 121.- El notario redactará los instrumentos en español y observando las reglas siguientes;...VIII.- Dejará acreditada la personalidad de quien comparezca en representación de otro, de cualquiera de las siguientes maneras:...a).- Si se trata de documentos que se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o que obren en algún archivo público del que cualquier interesado pueda pedir copia, bastará con que el Notario los relacione, es decir, que haga una breve descripción de los mismos, indicando sus datos que los identifiquen, señalando su origen, lugar y partida de registro... La personalidad así acreditada, hará fe en juicio y fuera de él, salvo prueba en contrario..."

C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

Manifiesta la compareciente, bajo protesta de decir verdad, que su cargo no le ha sido revocado, que conserva íntegras las facultades inherentes al mismo y que su representada goza de capacidad legal.-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE:-----

A).- De la verdad del acto.-----

B).- De que las generales y documento de identificación de la compareciente aparecen en hoja separada, que agrego al apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento identificándola con la letra "B".-----

C).- De que la compareciente en mi concepto tiene capacidad legal, por no constarme cosa alguna en contrario.-----

D).- De que no hice saber a la compareciente de las penas en que incurren los que declaran falsamente, por ser perito en derecho.-----

E).- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que certifico tuve a la vista.-----

F).- De que en los términos del artículo ciento catorce de la Ley del Notariado, de todos los documentos que se encuentren en el apéndice en el legajo correspondiente a este instrumento, se agregará copia a cada uno de los testimonios que de éste se expidan, formando parte integrante de los mismos, copias todas ellas que reunirán los requisitos que señala la parte final del primer párrafo de dicho artículo. -----

G).- De que el texto del artículo dos mil cuatrocientos veintiocho del Código Civil del Estado de Baja California, dice como sigue:-----

*“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----*

*En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----*

*En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----*

*Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----*

*Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.” -----*

H).- De que la compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad, que en virtud de tener accionistas residentes en el extranjero, la Sociedad presentará ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el aviso a que se refiere el artículo Veinticuatro fracción cuarta del Reglamento del Código Fiscal de la Federación de dos mil catorce, dentro del plazo legal.-----

I).- De que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la compareciente exhibe copia del acuse de recibo de la entrega de información a que se refiere el inciso b) de la fracción tercera del artículo treinta y ocho de dicho ordenamiento, relativo al ejercicio fiscal anterior, que agrego al apéndice en el legajo correspondiente al presente instrumento marcada con la letra “C”. -----

J).- De que leído que fue este instrumento por la compareciente y no habiéndole explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, por ser perito en derecho, manifestó su conformidad con él, estampó la huella digital del dedo índice de la mano derecha y lo firmó el día diecinueve de marzo de dos mil quince, en que también lo autorizo definitivamente por no causar impuesto alguno.- DOY FE. -----

(firmado y huella digital).- Licenciada INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE.- Ante mí (firmado).- Licenciado ARTURO LÓPEZ CORELLA.- El sello de la Notaría.- -----

-----DEL APÉNDICE-----

-----“A”-----

Es copia certificada de Acta de Resoluciones de fecha 13 de marzo de 2015, certificación y anexos. -----

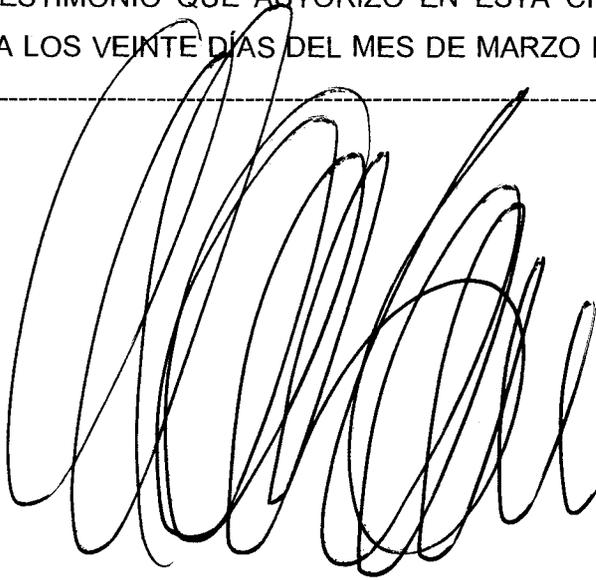
-----“B”-----

Son las generales y documento de identificación de la compareciente. -----

-----“C”-----

Es copia del Acuse del Aviso presentado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

ES PRIMER TESTIMONIO COMPULSADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, Y SE EXPIDE PARA USO DE LA SOCIEDAD. VA EN CUARENTA (40) FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS, DE LAS CUALES VEINTISÉIS (26) SON COPIAS QUE DE ACUERDO A LA LEY DEL NOTARIADO SE AGREGAN AL FINAL COMO DOCUMENTOS DEL APÉNDICE, TESTIMONIO QUE AUTORIZO EN ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.- DOY FE.-----



C  
O  
T  
E  
J  
A  
D  
O

1911

3



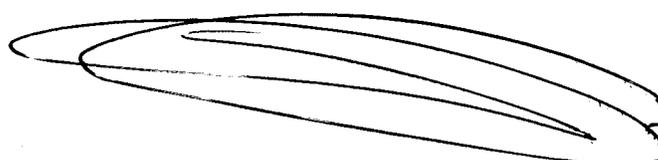
**ESCRITURA**

**VOLUMEN**

**18,720**

**291**

<b>LETRA</b>	<b>DOCUMENTOS DEL APÉNDICE</b>	<b>No. HOJAS</b>
	<b>CARÁTULA DEL APÉNDICE</b>	<b>1</b>
"A"	Es copia certificada de Acta de Resoluciones de fecha 13 de marzo de 2015, certificación y anexos.	19
"B"	Son las generales y documento de identificación de la compareciente.	1
"C"	Es copia del Acuse del Aviso presentado ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	5
	<b>TOTAL DE HOJAS</b>	<b>26</b>

 **COTEJADO**



Resoluciones adoptadas por unanimidad de todos los Accionistas de **PACCAR FINANCIERA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, tomadas fuera de asamblea, el 13 de marzo de 2015, en los términos de la cláusula Décima de los estatutos sociales de la Sociedad.

En consideración a las comunicaciones e información intercambiada entre los Accionistas de **PACCAR FINANCIERA MÉXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA** (en lo sucesivo, la "Sociedad"), los mismos, por unanimidad de votos, toman las siguientes resoluciones. Se hace constar que todos los Accionistas de la Sociedad otorgan su consentimiento unánime por escrito y aprueban el presente documento:

### RESOLUCIONES

**PRIMERA.-** "SE RESUELVE, que la Sociedad deje la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada y sólo se mantenga incorporada bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable."

**SEGUNDA.-** "SE RESUELVE, derivado de lo señalado en la Resolución Primera anterior, eliminar de la denominación social de la Sociedad la expresión "Sociedad Financiera de Objeto Múltiple" o su acrónimo "SOFOM", así como las palabras "Entidad No Regulada" o su abreviatura "E.N.R" y, consecuentemente, reformar la Cláusula Primera de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactada conforme se establece en la reforma a los estatutos sociales referida en la Resolución Tercera siguiente."

**TERCERA.-** "SE RESUELVE, aprobar la reforma integral de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar en lo sucesivo y a partir de la fecha de las presentes Resoluciones, conforme a los estatutos sociales que se adjuntan a estas Resoluciones como Anexo "A"."

**CUARTA.-** "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir el Comité de Comunicación y Control de la Sociedad."

**QUINTA.-** "SE RESUELVE, derivado de que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, extinguir la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de los Usuarios de los Servicios Financieros."

**SEXTA.-** "SE RESUELVE, ratificar todos y cada uno de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes Resoluciones que se encuentran vigentes, en sus términos."

**SÉPTIMA.-** "SE RESUELVE, otorgar a favor de Indira Cevallos de la Torre y Roberto Imaz de la Vega un **PODER ESPECIAL**, para que conjunta o separadamente, firmen los avisos, notificaciones, declaraciones y documentos que deban presentarse ante toda clase de autoridades, dependencias y terceros en virtud o como consecuencia del cambio de denominación social y el

COTEJADO



que la Sociedad deja la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada."

**OCTAVA.-** "SE RESUELVE, enviar este documento al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, a fin de que lo incorpore al Libro de Actas correspondiente, indicando que las Resoluciones arriba adoptadas fueron tomadas de conformidad con los estatutos sociales."

**NOVENA.-** "SE RESUELVE, autorizar a Indira Cevallos de la Torre y a Roberto Imaz de la Vega, para que conjunta o separadamente, de considerarlo necesario, expidan copias simples o certificadas de las presentes Resoluciones, así como para que, con el carácter de delegados especiales de los accionistas, comparezcan ante Notario Público de su elección a protocolizar estas Resoluciones parcial o totalmente y a inscribir estas Resoluciones, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California."

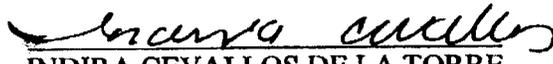
TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION  
REPRESENTADA POR  
RONALD E. ARMSTRONG

PACCAR FINANCIAL CORP.  
REPRESENTADA POR  
RONALD E. ARMSTRONG

COTEJADO



El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad certifica que, en la fecha de las presentes Resoluciones, TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. son los únicos accionistas de la Sociedad, y los mismos representan la totalidad de las acciones con derecho a voto; asimismo certifica que obran en los archivos de la Sociedad las certificaciones expedidas por TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP., que comprueban la representación del Apoderado de dichas sociedades arriba firmantes. Se hace constar que por ser TRUCK ACCEPTANCE CORPORATION y PACCAR FINANCIAL CORP. personas morales de nacionalidad extranjera y sin establecimiento permanente en los Estados Unidos Mexicanos, no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes.

  
INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE



COFELANO

ESTATUTOS SOCIALES DE PACCAR FINANCIAL MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----



CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y NACIONALIDAD.-

PRIMERA.- La sociedad se denominará PACCAR FINANCIAL MÉXICO. Esta denominación irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de sus abreviaturas "S.A. de C.V." (la "Sociedad").-----

SEGUNDA.- El domicilio social será la ciudad de Mexicali, Estado de Baja California. Sin embargo, la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinados actos y contratos.-----

TERCERA.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de su constitución.-----

CUARTA.- El objeto social de la Sociedad es:-----

1.- Arrendar toda clase de vehículos automotores, remolques y semi-remolques para el servicio de autotransporte público federal de carga, mediante las autorizaciones que le otorgue a la Sociedad la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-----

2.- Llevar a cabo el otorgamiento de todo tipo de créditos, con o sin garantía específica, así como celebrar todo tipo de contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y operaciones de crédito con entidades y personas nacionales y extranjeras privadas o públicas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.---

3.- Otorgar u obtener préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social, con o sin garantías, así como recibir y constituir garantías; celebrar otras operaciones financieras y garantizar las obligaciones de la propia Sociedad, así como de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales y personales, fideicomisos de garantía, bonos u obligaciones solidarias, según lo dispuesto en términos de la legislación Mexicana.-----

4.- Comprar, administrar ~~y recuperar~~ documentos de cobro y carteras de crédito de todo tipo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, derechos de crédito, ~~derechos litigiosos~~, títulos de créditos, ~~derechos de crédito bancarios~~, así como prestar servicios de administración de activos relacionados con el otorgamiento de créditos en general, y en especial, los relacionados con créditos inmobiliarios, agrícolas, industriales, comerciales, hipotecarios y de servicios.-----

COFEJADP



- 5.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de sus fines sociales así como el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y demás actividades propias de su objeto. -----
- 6.- Suscribir, comprar, adquirir, vender y disponer en cualquier forma de toda clase de acciones, bonos, obligaciones, intereses o participaciones en otras sociedades o asociaciones, formando parte en el acto de su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en aquellas constituidas con anterioridad, así como disponer o transmitir dichas acciones o participaciones. -----
- 7.- Proporcionar y recibir toda clase de asesoría, asistencia técnica y consultoría en servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores, remolques y semi-remolques y cualquier otro servicio a los mismos. -----
- 8.- Promover, organizar, administrar, fusionar y transformar todo tipo de sociedades o asociaciones mercantiles o civiles. -----
- 9.- Comprar, vender, fabricar, exportar, importar, así como comerciar en cualquier otra forma con toda clase de mercancías y bienes muebles, ya sea directamente o como representante, agente o distribuidor. -----
- 10.- Comprar, vender y comerciar, en general, así como gravar, toda clase de bienes inmuebles necesarios para el desarrollo de sus objetos sociales. -----
- 11.- Celebrar y cumplir toda clase de convenios, contratos y actos con cualquier persona física o jurídica, privada o pública y constituir y participar en fideicomisos de cualquier tipo como fideicomitente o fideicomisaria. -----
- 12.- Emitir, suscribir, girar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito para su beneficio o el beneficio de sociedades subsidiarias, afiliadas o relacionadas, con o sin contraprestación, así como aceptarlos y endosarlos. -----
- 13.- Realizar por cuenta propia o ajena, los actos o negocios jurídicos y comerciales necesarios y convenientes a la consecución de sus objetos sociales, incluyendo la emisión, giro, aceptación, ~~endoso, suscripción y aval de títulos de crédito, y la emisión de bonos, obligaciones, acciones, valores, papel comercial, certificados bursátiles~~ y pagarés a corto, mediano y largo plazo, y cualquier otro título de crédito, instrumento de deuda u otros equivalentes, con o sin garantía específica. -----
- 14.- Obtener, adquirir, conceder el uso, registrar, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar

COTEJADO



y recibir licencias o disponer, bajo cualquier título de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero. -----

15.- Participar en toda clase de concursos y licitaciones que convoquen entidades de la Administración Pública Federal y de los Estados y Municipios y celebrar contratos de obra pública, de servicios, de suministro, de arrendamiento y de cualquier otra naturaleza con dichas entidades. -----

16.- En general, llevar a cabo cualesquiera operaciones derivadas de o realizadas con los objetos arriba mencionados y realizar toda clase de actos de comercio, y celebrar toda clase de contratos ya sean civiles o mercantiles, que fueren permitidos por la ley. -----

QUINTA.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- -----

CAPÍTULO SEGUNDO.- -----  
DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- -----

SEXTA.- El capital social de la Sociedad será variable, con un mínimo de \$66'965,050.00 (Sesenta y Seis Millones Novecientos Sesenta y Cinco Mil Cincuenta Pesos 00/100 moneda nacional) y un máximo ilimitado.-

SÉPTIMA.- El capital social estará dividido en acciones ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 moneda nacional), cada una, las que estarán representadas por títulos o certificados provisionales nominativos, que podrán comprender una o más acciones, y que serán de libre circulación.- La Sociedad podrá emitir otras clases de acciones o acciones de voto limitado y acciones de diversas series, siempre y cuando su emisión no contravenga lo señalado en el artículo 17 (diecisiete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ~~Salvo por la emisión de acciones de voto limitado, que tendrán derecho a un dividendo preferente en términos del artículo 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que solamente tendrán derecho de voto en las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 (ciento~~

COTEJADO

ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, todas las acciones conferirán a sus tenedores los mismos derechos e impondrán las mismas obligaciones, correspondiéndole un voto a cada acción en todas las Asambleas de Accionistas.- Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, los cuales podrán ser al portador, siempre y cuando estén identificados y vinculados por su número, serie y demás datos con el título correspondiente. Los títulos llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas de dos miembros del Consejo de Administración; deberán contener las menciones del artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la Cláusula Quinta.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones, el que contendrá los datos aludidos en el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas en Asamblea General de Accionistas o en sesión del Consejo de Administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o sesión, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- La Sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el libro de registro de acciones, salvo el caso de orden judicial en contrario. El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título de acciones correspondiente, sin perjuicio de que puedan transmitirse por cualquier otro medio legal.- Su transmisión surtirá efectos respecto al endosatario desde la fecha del endoso y respecto de la Sociedad, desde su inscripción en el libro de registro de acciones. Cuando la Sociedad reciba aviso del traspaso de acciones firmado por el endosante o cuando se le presente el título correspondiente en que se haga constar el endoso, el Secretario hará constar el traspaso en el libro de registro de acciones. En caso de pérdida, robo o destrucción de los títulos de acciones, su reposición queda sujeta a lo dispuesto en la sección segunda, capítulo uno, título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado. Los aumentos de capital social podrán ser fijados por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria, o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, pero no podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el aumento inmediato anterior. Al tomarse la resolución respectiva, se fijarán los términos y bases en que deba llevarse a cabo



COTEJADO



dicho aumento. Siempre tendrán los accionistas el derecho preferente para suscribir los aumentos, en proporción al número de sus acciones, conforme al artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación de la resolución correspondiente en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido.- Las reducciones al capital social mediante reembolso, siempre que no se reduzca el capital mínimo, podrán llevarse a cabo por resolución de los accionistas tomada en Asamblea General Extraordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, sin necesidad de otras formalidades.- En todo caso, las reducciones al capital mediante reembolso, se ajustarán a las siguientes estipulaciones: I.- Toda reducción se hará por cancelación de acciones íntegras. II.- Tan pronto como se decreta una disminución, la resolución será notificada a los accionistas, mediante publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en el periódico oficial de la entidad federativa del domicilio de la Sociedad, si dicho sistema no ha sido establecido, concediéndoles el derecho para cancelar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado; dicho derecho deberá ser ejercitado dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes contados a partir de la publicación.- III.- Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.- IV.- Si las solicitudes de reembolso excedieran el importe de la reducción del capital, dicho importe se distribuirá entre los solicitantes en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su cancelación y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.- V.- Si las solicitudes hechas no completasen el número de acciones que deban cancelarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la cancelación y se designará por sorteo, ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban cancelarse hasta completar el monto de la disminución del capital acordada y, en este caso, la reducción surtirá efectos al fin del ejercicio social que esté corriendo si el sorteo se hubiere efectuado antes del último trimestre o, al fin del siguiente ejercicio social, si el sorteo se hubiere

COTEJADO



verificado después.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que para tal efecto llevará la Sociedad.- Los accionistas renuncian al derecho de retiro que les concede el artículo 220 (doscientos veinte) y demás disposiciones relacionadas con dicho derecho, contenidas en el capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

CAPÍTULO TERCERO.- -----  
DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS Y RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA.- -----

OCTAVA.- El órgano supremo de la Sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o cualquier otro que no sea de los enumerados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de dicha ley.- Las Asambleas Generales Ordinarias, podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos, una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto, y para que las resoluciones se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; en caso de segunda convocatoria, la asamblea se efectuará con cualquiera que sea el número de dichas acciones que en ella esté representado y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida a virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto y en caso de segunda o posteriores convocatorias, será necesario que, por lo menos, esté representado el 65% (sesenta y cinco por ciento) de dichas acciones.- En todo caso las resoluciones solamente serán válidas cuando sean tomadas por el voto favorable de,

COTEJADO



por lo menos, el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones emitidas con derecho a voto.-----

NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: I.- reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por cualquier miembro del Consejo de Administración o uno de los Comisarios o conforme a lo establecido por los artículos 183 (ciento ochenta y tres) y 185 (ciento ochenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de la convocatoria respectiva, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, una vez establecido este sistema o en su defecto, en el Diario Oficial de la Federación o, en su defecto, en un periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, si dicho sistema no ha sido establecido, con 15 (quince) días naturales de anticipación, cuando menos, que contendrá la fecha, hora y lugar de la asamblea, el orden del día y la firma de quien haga la convocatoria.- II.- Cuando los concurrentes a una asamblea representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria y tampoco lo será en el caso de que una asamblea se suspenda por cualquier causa para continuarse en hora y fecha diferentes. En cualquiera de estos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente.- III.- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general, especial o con carta poder, bastando en este último caso la firma del accionista y la de dos testigos.- IV.- Para que los accionistas sean admitidos a la asamblea, bastará que estén inscritos en el libro de registro de acciones de la Sociedad como dueños de una o más acciones o comprobar su carácter de cualquier otra manera legal.- V.- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada uno represente.- VI.- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los debates.- VII.- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su falta la persona que elija ~~la misma asamblea.~~ Será Secretario de la asamblea el Secretario del Consejo de Administración y en su falta el que elija la misma asamblea.- VIII.- De cada Asamblea General el Secretario levantará un acta y formará un expediente, que se compondrá de las siguientes piezas: a) La comprobación de la

COTEJADOS



publicación en el sistema establecido por la Secretaría de Economía, o bien, un ejemplar del periódico en que hubiere publicado la convocatoria, cuando fuere éste el caso; b) la lista de asistencia; c) las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado preparado por el Secretario o el escrutador, del documento presentado por los apoderados de los accionistas ausentes para acreditar su personalidad; d) una copia del acta de la asamblea, y e) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea.- El acta de la asamblea se asentará en el libro de actas y será firmada por el Presidente y Secretario, así como por el Comisario, si concurre. El Comisario deberá ser citado a las asambleas. Cuando por cualquier circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro, se protocolizará ante notario.- IX.- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos, y se formará un expediente de acuerdo con el inciso VIII anterior.- X.- Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en los términos de estos estatutos obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes y serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- ----- DÉCIMA.- Las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito, mediante las firmas de los accionistas.- Las firmas de los accionistas, confirmando las resoluciones, podrán constar en uno o varios documentos idénticos.- Los accionistas podrán confirmar las resoluciones por medio de apoderado, sujetándose a las reglas siguientes: a) Los accionistas, personas morales, comprobarán la autoridad o representación de sus apoderados mediante certificación expedida por quien sea su Presidente o Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entregada al Secretario o Secretario Suplente del Consejo de Administración, entendido que la representación de sus apoderados acreditada en los términos anteriores, se considerará vigente mientras no se notifique a la Sociedad su revocación.- b) Los accionistas, personas físicas, comprobarán la autoridad o representación de sus

COTEJADO



apoderados mediante carta poder firmada por el accionista y dos testigos.- El Secretario o Secretario Suplente del Consejo formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución, la cual se asentará en el libro de actas de asambleas de accionistas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse la resolución en el libro, se protocolizará ante notario. Salvo las resoluciones pertinentes a aumentos y disminuciones de capital, dentro de los límites máximo y mínimo señalados en la Cláusula Sexta, todas las resoluciones tomadas fuera de asamblea, que traten cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se protocolizarán ante notario y se inscribirán en el Registro Público de Comercio.- Las resoluciones legalmente tomadas, fuera de asamblea, obligan a todos los accionistas y serán definitivas, quedando autorizado en virtud de ellas el Consejo de Administración, para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para ejecutar las citadas resoluciones.- -----

CAPÍTULO CUARTO.- -----  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.- -----

DÉCIMO PRIMERA.- La administración de la Sociedad queda confiada a un Consejo de Administración, quienes no necesitan ser accionistas y estará formado por el número de miembros que fijen los accionistas.- La Sociedad se compromete a indemnizar a los Consejeros y Funcionarios en contra de cualquier responsabilidad personal que les pueda ser imputada, como consecuencia del desempeño de sus cargos en representación de la Sociedad, por virtud de sentencia o por aplicación de la ley o por cualquier causa, siempre y cuando la responsabilidad personal imputada a los Consejeros o Funcionarios no se haya originado por negligencia o mala conducta en el desempeño de su cargo.- DÉCIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración tendrá la facultad de conducir y dirigir los asuntos de la Sociedad y celebrará y cumplirá todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representará a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y ~~judiciales con todas las facultades que se requieran para pleitos y cobranzas y para representación judicial, así como para actos de administración y de dominio, de acuerdo con el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, y su correlativo en los Códigos~~

COTEJADO



Civiles para los demás estados de la República Mexicana el Código Civil Federal, incluyendo las facultades requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) de dicho Código, y su correlativo en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, incluyendo las siguientes: a) Ejecutar actos de dominio, tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar, gravar o pignorar los bienes de la Sociedad.- b) Suscribir títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- c) Prestar dinero, otorgar garantías, incluyendo fianza y aval, comprar a plazo y efectuar operaciones de crédito, así como suscribir títulos de crédito.- d) Ejercer la dirección, manejo y control general de los negocios de la Sociedad y la administración de sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llevar a cabo los fines de la Sociedad.- e) Preparar, aprobar y someter al Comisario y a los accionistas, las cuentas, informes y estados financieros en la forma requerida por la ley y recomendar y proponer a los accionistas las resoluciones que sean consideradas aconsejables para la Sociedad.- f) Sugerir los planes y políticas que deberán ser seguidos por la Sociedad, principalmente los relativos a la compra, venta y arrendamiento, gravamen, hipoteca y traspaso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, concesiones, franquicias, obtención de préstamos, así como todos los demás actos administrativos necesarios o aconsejables para el desarrollo de los objetos sociales.- g) Nombrar y remover libremente a los Funcionarios y empleados de la Sociedad, modificar sus facultades y fijar sus emolumentos.- h) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, individuo, Gerente y otro funcionario o apoderado y otorgar y revocar poderes generales y especiales, en cualquier materia, incluyendo la materia laboral.- i) Todas las demás que le confieren las leyes del País y estos estatutos que no estén reservadas expresamente a la Asamblea General de Accionistas.- -----

DÉCIMO TERCERA.- Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados por los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la cláusula Décima, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus cargos, sin perjuicio de que por resolución posterior, se puedan

COTEJADO



revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o los Consejeros.- -----

DÉCIMO CUARTA.- Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, en las sucursales o agencias que se hayan establecido o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero que determine el Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración, podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando las convoque cualquiera de sus miembros, mediante transmisión vía fax o telex o aviso escrito u otra forma adecuada, con 1 (un) día natural de anticipación, cuando menos, especificando la hora, fecha y lugar de la sesión y los asuntos que serán tratados en ella. Los miembros del Consejo pueden renunciar por escrito a la convocatoria y cuando todos los miembros estén presentes, la convocatoria no será necesaria. Para constituir quórum será necesaria la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Si el número de Consejeros presentes no constituye quórum, dichos Consejeros deberán aplazar la reunión hasta que haya quórum. De toda sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas y firmada por el Presidente y el Secretario, así como por el Comisario, si ocurre. El Comisario deberá ser citado a las sesiones del Consejo de Administración.- Si ocurriere una vacante en el Consejo de Administración y por esa causa no pudiese reunirse el quórum, el Comisario designará a la persona que deba cubrir dicha vacante con carácter provisional, hasta que los accionistas en Asamblea General Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, designen un nuevo Consejero.- -----

DÉCIMO QUINTA.- Las resoluciones tomadas fuera de sesión, por unanimidad de los Consejeros, tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito, con las firmas de los Consejeros.- La confirmación podrá constar en uno o en varios documentos idénticos.- El Secretario o ~~Secretario Suplente del Consejo~~ formará un expediente con las confirmaciones por escrito de cada resolución. La resolución ~~se asentará en el libro de actas, firmada por el propio Secretario o Secretario Suplente y se comunicará a los Comisarios.- -----~~

COTEJADO

CAPÍTULO QUINTO.- -----  
DE LOS FUNCIONARIOS.- -----



DÉCIMO SEXTA.- Los accionistas, en Asamblea Ordinaria o fuera de asamblea, en términos de la Cláusula Décima, y el Consejo de Administración, en su caso, en sesión o fuera de sesión, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán elegir un Presidente y un Secretario del Consejo de Administración, así como cualquier otro funcionario del Consejo o de la Sociedad que se crea conveniente. Salvo el Presidente, que deberá ser miembro del Consejo de Administración, los demás funcionarios podrán ser o no miembros del Consejo o accionistas, pudiendo una persona desempeñar uno o más cargos.- Dichos nombramientos podrán ser revocados en cualquier tiempo por el órgano que los hubiere elegido.- I.- El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Presidir las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración.- b) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas o sesiones del Consejo de Administración, así como supervisar la preparación de los reportes referidos en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- c) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades gubernamentales, administrativas y judiciales, federales, locales y municipales, ejerciendo las más amplias facultades para pleitos y cobranzas y para la administración de bienes en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal, inclusive las que de acuerdo con el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del mismo ordenamiento y correlativos mencionados, requieran cláusula especial.- d) Hacer todo lo que esté a su alcance a fin de que todos y cada uno de los miembros del Consejo de Administración, cumplan con sus respectivas obligaciones.- e) Someter al Consejo de Administración y a las Asambleas de Accionistas las proposiciones que le parezcan pertinentes y provechosas para los intereses de la Sociedad, así como informar a los accionistas en las Asambleas Generales de todos los asuntos de interés que se relacionen con los negocios de la Sociedad.- f) Delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, Funcionario o empleado de la Sociedad cualquiera de sus facultades cuando lo juzgue necesario o conveniente.- g) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad y llevar a cabo todo cuanto sea necesario o prudente para proteger los intereses de la misma, tomando, en caso de emergencia, las medidas

COTEJADO



indispensables, pero notificando inmediatamente medidas al Consejo de Administración en caso de que mismas estén fuera de la esfera de sus facultades como Presidente.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- II.- El Secretario tendrá los siguientes derechos: a) Asistir a todas las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar las actas y llevar para este fin los libros de actas y demás libros sociales respectivos, excepto los de contabilidad, y expedir las copias certificadas de las actas que se requieran.- b) Tener bajo su custodia y archivar todos los documentos relacionados con las Asambleas de Accionistas, sesiones del Consejo de Administración y resoluciones tomadas por unanimidad, fuera de asambleas y de sesiones.- c) Formular, firmar y publicar las convocatorias y notificaciones para las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.- Las anteriores facultades podrán ser ampliadas, restringidas o modificadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o por unanimidad, en términos de las Cláusulas Décima y Décimo Quinta.- III.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán nombrar a un Director General o Gerente General y cualquier otro Director o Gerente que se considere necesario, quienes tendrán, de acuerdo con el artículo 146 (ciento cuarenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las facultades que les confieran, las que en ningún caso comprenderán, por el solo hecho de su nombramiento, la de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.- IV.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, podrán ~~conferir a una o más personas poder especial para otorgar, suscribir y negociar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 (nueve), fracción I de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como poderes generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con la limitación de que dichos poderes no incluirán la facultad de abrir o cancelar~~

COTEJADO



cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad, ni la de designar o sustituir a los firmantes autorizados para disponer de los fondos depositados en dicha cuenta, salvo que se otorguen esas facultades de manera expresa.-  
V.- Los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o los miembros del Consejo de Administración en sesión o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, son los únicos que podrán conferir a una o más personas la facultad de abrir o cancelar cualquier tipo de cuenta bancaria en nombre de la Sociedad.- -----

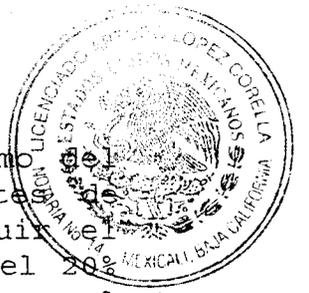
CAPÍTULO SEXTO.- -----  
DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.- -----

DÉCIMO SÉPTIMA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, quienes podrán ser o no accionistas. Los Comisarios serán elegidos anualmente por los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima y tendrán los derechos y obligaciones que les confiere el artículo 166 (ciento sesenta y seis) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y durarán en su cargo un año o hasta que sus sucesores hayan sido electos y tomen posesión de sus puestos.- -----

CAPÍTULO SÉPTIMO.- -----  
DE LAS UTILIDADES, PÉRDIDAS Y FONDO DE RESERVA.- -----

DÉCIMO OCTAVA.- Dentro de los primeros 3 (tres) meses que sigan al cierre de cada ejercicio fiscal se deberá preparar un estado financiero, junto con sus documentos comprobatorios, que deberá incluir lo siguiente: a) Un informe del Consejo de Administración sobre el desarrollo de los negocios de la Sociedad durante dicho ejercicio social, explicando las políticas seguidas por el órgano de administración y, en su caso, los principales proyectos existentes.- b) Un informe que explique las principales políticas y criterios contables, aplicados en la preparación de la información financiera.- c) Un estado que muestre la posición financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio social.- d) Un estado que muestre los resultados obtenidos por la Sociedad durante dicho período, explicando claramente dichos resultados.- e) Un estado que muestre los cambios en la posición financiera de la Sociedad durante dicho período.- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, ocurridos durante dicho ejercicio.- g) Las notas que se estimen necesarias para completar y aclarar toda la información

COTEJADO



contenida en los estados antes mencionados.- Un mínimo 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, antes de impuestos, si las hay, serán separadas para constituir el fondo de reserva legal hasta que dicho fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social, como lo establece el artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

CAPÍTULO OCTAVO.- -----  
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.- -----

DÉCIMO NOVENA.- La Sociedad se disolverá por alguna de las causas siguientes: a) Por la pérdida de dos terceras partes o más del capital social.- b) Por quiebra voluntaria o involuntaria de la Sociedad, legalmente declarada, y c) Por resolución de los accionistas en Asamblea Extraordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima.- -----

VIGÉSIMA.- Después de ser determinada la disolución de la Sociedad, se nombrará uno o más liquidadores, quienes procederán a la liquidación de la misma y a la distribución del remanente del haber entre los accionistas, en proporción directa al número de acciones que cada uno posea; si se nombrasen dos o más liquidadores, deberán actuar conjuntamente.- Los liquidadores tendrán las más amplias facultades para la liquidación y podrán, por tanto, cobrar todas las sumas que se adeuden a la Sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión con todas las facultades de un apoderado general jurídico, de acuerdo con los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles para los demás estados de la República Mexicana y en el Código Civil Federal; cancelar hipotecas y otros gravámenes; transigir pleitos y vender propiedades o valores de cualquier naturaleza. Los Liquidadores tendrán, en todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, las facultades y obligaciones que les confieren los artículos 242 (doscientos cuarenta y dos) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- -----

CAPÍTULO NOVENO.- -----  
DISPOSICIONES GENERALES.- -----

VIGÉSIMO PRIMERA.- Los fundadores, como tales, no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.- -----

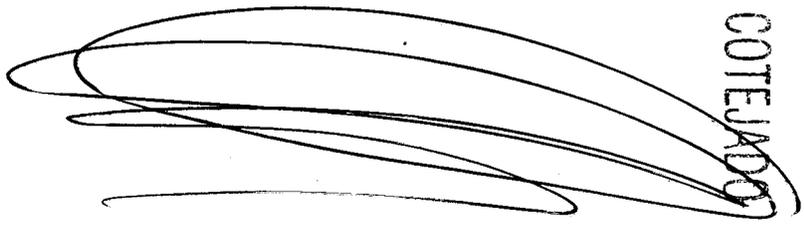
VIGÉSIMO SEGUNDA.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario, salvo disposición legal que permita lo

COTEJADO



contrario, en cuyo caso la fecha de cierre de los ejercicios sociales podrá ser modificada por resolución de los accionistas en Asamblea Ordinaria o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décima, o del Consejo de Administración en sesión, o por unanimidad, en términos de la Cláusula Décimo Quinta, sin necesidad de modificar estos estatutos.- -----

VIGÉSIMO TERCERA.- En todo lo que no esté específicamente previsto en estos estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

 COTEJACO

GENERALES

INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE  
Mexicana  
Originaria de Mexicali, Estado de Baja California  
Nacida el 24 de junio de 1966  
Casada  
Licenciada en Derecho  
Con domicilio en Calzada Gustavo Vildósola  
# 2000 Unidad Industrial Paccar México  
Delegación Cerro Prieto  
Mexicali, Baja California



**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**  
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CEVALLOS DE LA TORRE, INDIRA  
EDAD: 41  
SEXO: M

DOMICILIO: AV SAN FRANCISCO 312, SAN PEDRO RESIDENCIAL 21240, MEXICALI, B.C.

FOLIO: 0000090938214 AÑO DE REGISTRO: 1994 01  
CLAVE DE ELECTOR: CVTRIN66062402M601

ESTADO: 02 DISTRITO: ...  
MUNICIPIO: 002 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 0398



ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE  
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS  
O RASGOS O ENMIENDAS.  
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN  
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE  
OCURRA.

MANUEL LOPEZ BERNAL  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL  
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

*Indira Cevallos*



FELECCIONES FEDERALES: 12 15 18 09  
LOCALES: 09 10 11 12 13 14 15 16 07 08

COTEJADO



DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
 SECCIÓN SEGUNDA

INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA  
 INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES  
 EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS

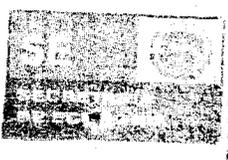
PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DATOS PARA CONTROL INTERNO					DOCUMENTACIÓN ANEXA	
EXPEDIENTE	ID TRÁMITE	FOLIO	HORA	INICIALES	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER	
		22104			COPIA DE LA IDENTIFICACION OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
					COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA, EN SU CASO	

I		DATOS DE IDENTIFICACION
1	DENOMINACION O RAZON SOCIAL	PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V. SOFOM ENR
2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	PFM97012490E

II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
3	NOMBRE	MARCOS LUNA RIVERA
DOMICILIO		
4	CALLE Y NUMERO	CALZADA GUSTAVO VILDOSOLA CASTRO NO.2000. UNIDAD INDUSTRIAL PACCAR MEXICO
5	POBLACION O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	
6	MUNICIPIO O DELEGACION	MEXICALI
7	ESTADO	BAJA CALIFORNIA
8	CODIGO POSTAL	21385
9	TELEFONO	(686) 580-5100
10	CORREO ELECTRONICO	MARCOS.LUNA@PACCAR.COM
11	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	INDIRA CEVALLOS DE LA TORRE, NORMA FERNANDEZ VASQUEZ, JUAN GUTIERREZ GARCIA
12	¿HA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACION LEGAL O PODER? (SI/NO)	no EN CASO AFIRMATIVO, NO ES NECESARIO DUE PRESENTE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE PROPORCIONE LOS DATOS DEL TRÁMITE EN EL QUE FUERON ANEXADOS
13		REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
14		FECHA DE PRESENTACION
		DÍA MES AÑO
15		OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTO
16		TRÁMITE
17		FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE
18		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
**RECIBIDO**  
 28 JUN 2013  
**RECIBIDO**  
 DELEGACION FEDERAL  
 MEXICALI, B.C.



*[Handwritten signature]*

COTEJADO

III		EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA
17	EJERCICIO FISCAL	2012 AÑO

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!





ESTADO DE POSICION FINANCIERA <sup>2</sup> CON DATOS HISTORICOS		INICIAL	FINAL
30	ACTIVO TOTAL SUMA DE 31, 38 Y 43	4,367,934,327	6,126,276,859
31	ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE 32 A 38	2,156,233,395	2,764,800,935
CUENTAS POR COBRAR A			
32	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>3</sup>		
33	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
34	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>4</sup>		
35	INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>3</sup>		
36	INVERSIONES EN TITULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR	NA	NA
37	INVENTARIOS TOTALES	NA	NA
38	OTROS	2,156,233,395	2,764,800,935
39	ACTIVO FIJO SUMA DE 40 A 42	2,072,157,148	3,265,102,355
40	MAQUINARIA Y EQUIPO	176,157,956	437,431,630
41	TERRENO Y CONSTRUCCIONES	NA	NA
42	OTROS	1,892,999,190	2,827,670,735
43	ACTIVO DIFERIDO SUMA DE 44 Y 45	137,543,784	96,373,556
44	PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES	NA	NA
45	OTROS	137,543,784	96,373,556
46	PASIVO TOTAL MAS CAPITAL CONTABLE SUMA DE 47 MAS 56	4,367,934,327	6,126,276,859
47	PASIVO TOTAL SUMA DE 48 A 56	3,274,796,946	4,674,526,376
CUENTAS POR PAGAR A			
48	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>3</sup>		
49	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
50	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>4</sup>		
51	PROVEEDORES EN EL PAIS	NA	NA
52	PROVEEDORES EN EL EXTERIOR	NA	NA
53	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAIS	2,590,415,619	4,303,821,139
54	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR	NA	NA
55	OTROS	684,381,327	370,705,239
56	CAPITAL CONTABLE SUMA DE 57 A 63	1,092,137,381	1,451,750,481
57	CAPITAL SOCIAL PAGADO	65,965,050	65,965,050
58	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	NA	NA
59	RESERVA LEGAL	19,141,496	19,141,496
60	UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	919,245,243	986,087,636
61	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO <sup>5</sup>	65,841,391	367,665,313
62	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACION EN LA INFORMACION FINANCIERA	20,943,186	21,670,984
63	OTROS	NA	NA

COTEJADO

<sup>2</sup> EL ACTIVO TOTAL DEBE SER IGUAL AL PASIVO TOTAL MAS EL CAPITAL CONTABLE.

<sup>3</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

<sup>4</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO

<sup>5</sup> UTILIDAD O PÉRDIDA DESPUES DE IMPUESTOS

**No lo olvides...¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar via internet!**



VIII		ESTADO DE RESULTADOS <sup>6</sup>	
		EN EL PAIS	EN EL EXTERIOR
64	TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 65 A 74	541,723,065	
65	VENTAS NETAS DE MERCANCIAS	NA	
66	PRESTACION DE SERVICIOS	NA	NA
67	MAQUILA	NA	NA
68	DIVIDENDOS COBRADOS	NA	NA
INTERESES COBRADOS A:			
69	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>7</sup>	NA	NA
70	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS	NA	NA
71	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>8</sup>	NA	NA
72	REGALIAS	NA	NA
73	ASISTENCIA TÉCNICA	NA	NA
74	OTROS	541,723,065	NA
75	TOTAL DE GASTOS SUMA DE 76 A 84	184,037,752	NA
76	COSTO DE VENTAS	NA	NA
77	SUELDOS SALARIOS Y PRESTACIONES	NA	NA
78	CAPACITACION	NA	NA
INTERESES PAGADOS A:			
79	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS <sup>7</sup>		
80	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
81	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS <sup>8</sup>		
82	REGALIAS	NA	NA
83	ASISTENCIA TÉCNICA	NA	NA
84	OTROS	184,037,752	NA

IX		ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
85	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN	NA	
86	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO <sup>9</sup>	NA	
87	NÚMERO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN <sup>10</sup>	NA	

<sup>6</sup> EL TOTAL DE INGRESOS MENOS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO QUE REPORTE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

<sup>7</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

<sup>8</sup> EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

<sup>9</sup> VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

<sup>10</sup> SOLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXE EL LISTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN.

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

COTEJADO



**CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO**

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONOMICO ANUAL (RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN, A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO LA INVERSIÓN EXTRANJERA, LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O INVERSIÓN NEUTRA
2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030 MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VIA INTERNET ([www.rnie.economia.gob.mx](http://www.rnie.economia.gob.mx))
3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE
4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS
6. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA ([www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx)) O EN LA PAGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA ([www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx))
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES  
 LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA  
 RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMAS ARTICULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 31 AL 35 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 30 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCION GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECIFICO DEL DECIMOSEPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

**PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE**

DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D" DURANTE ABRIL, DE LA "E" A LA "J" DURANTE MAYO, DE LA "K" A LA "P" DURANTE JUNIO, Y DE LA "Q" A LA "Z" DURANTE JULIO

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ESTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE JULIO

**TRAMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO**

RENOVACION DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONOMICO ANUAL.- MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA

HOMOCLOVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS SE-02-004-B

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-XI-11

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: XXX

**FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO**

LIE, ARTICULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-95, 23-I-96, 19-I-99, 04-VI-01, 18-VII-05, 20-VIII-08, 25-V-11) Y ÚLTIMA REFORMA 05-IV-12

RLIE, ARTICULO 36, FRACCIÓN III, 3º Y 4º (D.O.F. 09-IX-95, ÚLTIMA REFORMA 04-V-09)

**DOCUMENTOS ANEXOS**

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y, EN SU CASO, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACION DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIONARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES

**PLAZO DE RESPUESTA**

INMEDIATO

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMISIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO

NUMERO TELEFONICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:  
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
5629-95-52 (DIRECTO),  
5629-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21216 Y 21219

PARA CUALQUIER ACLARACION, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE SIRVE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO: EN EL DISTRITO FEDERAL 2099 2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 9862466), DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADA 1 800 475 2393, CORREO ELECTRONICO: [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

COTEJADO

No lo olvides... ¡Aprovecha la nueva plataforma electrónica y comienza a tramitar vía internet!

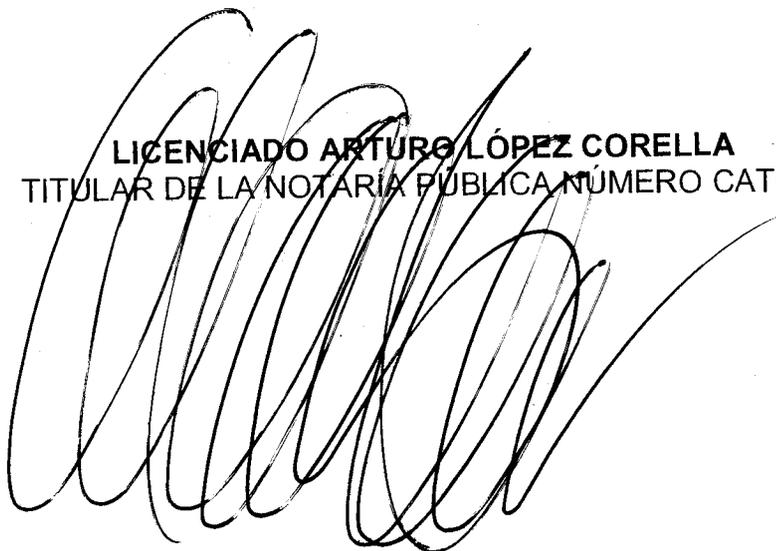
Mexicali, Baja California, 20 de marzo de 2015.

**LICENCIADO ARTURO LÓPEZ CORELLA**, Titular de la Notaría Pública Número Catorce de esta Municipalidad. -----

----- **CERTIFICO:** -----

Que estas copias fotostáticas concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista y de las cuales obtuve copias certificadas, y que marcadas con las letras "A", "B" y "C", obran agregadas al Apéndice en el legajo del instrumento Dieciocho mil setecientos veinte (18,720), del Volumen número Doscientos noventa y uno (291), del Protocolo a mi cargo. Se expide en veintiséis (26) fojas útiles, incluyendo la carátula, para anexarse al testimonio del presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo ciento catorce de la Ley del Notariado vigente en el Estado.- DOY FE.-----

**LICENCIADO ARTURO LÓPEZ CORELLA**  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CATORCE



SECCION



**BOLETA DE INSCRIPCION**

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS  
 EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **8070 \* 1**

**COMERCIO** Control Interno Fecha de Prelación  
 5 \* 01 / ABRIL / 2015

Antecedentes Registrales:  
 PARTIDAS 5 MILLONES, PARTIDA NUEVA 5116674

Denominación  
**PACCAR FINANCIAL MEXICO, S.A. DE C.V.**

Domicilio  
**MEXICALI, B.C.**

Mediante Documento Del Fedatario  
 18720 LIC. ARTURO LOPEZ CORELLA

Se inscribieron los siguientes actos:

Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
M2	Asamblea Caracteres de Autenticidad de Inscripciónad3d9b40ac09b5649fbcba75824a536046383865	01-04-2015	1

Derechos de Inscripción

Fecha	30 MARZO	2015
Importe	\$2,930.27	Boleta de Pago No.: 7782
Subsidio	\$ .00	

EL C. REGISTRADOR PUBLICO DE COMERCIO LIC. JUAN ALBERTO HERRERA FIERRO

Los caracteres de autenticidad de inscripción de la firma electrónica que aparece en seguida de cada acto registrado, corresponde al sello electrónico autorizado por la Secretaria de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, incisos c) y d) del Código de Comercio, 10 y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.